



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020- 06

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; (...). Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento; (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)”*;

Que el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación,*

8



inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó la supresión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” y ordenó que: “[t]odas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejercía la [SENPLADES sean] (...) asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación (...);”

Que la Norma de Control Interno No. 200-04 de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”, emitidas por la Contraloría General del Estado, al referirse a la Estructura Organizativa de las instituciones públicas, señala: “La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.”;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que con Resolución No. SCPM-DS-053-2015 de 27 de agosto de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el “*Instructivo del Sistema de Planificación, Seguimiento y Evaluación -SIPLASE Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-058-2015 de 27 de agosto de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el “*Manual de Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-015-2016 de 08 de marzo de 2016, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el “*Instructivo de diseño, seguimiento y evaluación de los indicadores de desempeño de las unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-062, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 11 de diciembre de 2019, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-22-2018 de 30 de agosto de 2018, y sus correspondientes reformas;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el número 1.3.2.1. Gestión Nacional de Planificación, indica que la misión



de la Intendencia Nacional de Planificación, es: *“Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica, operativa y planes, programas y proyectos institucionales; así como promover y supervisar la mejora en la calidad de los productos y servicios institucionales, mediante la asesoría técnica en materia de su competencia, para el logro de los objetivos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”*;

Que con memorando SCPM-INP-DNGC-2020-004 de 23 de enero de 2020, la Directora Nacional de Gestión de la Calidad puso en conocimiento y solicitó al Intendente Nacional de Planificación, la aprobación de *“(…) la metodología desarrollada con la finalidad de implementar en la SCPM la Gestión de Procesos.”*;

Que el Intendente Nacional de Planificación, con memorando SCPM-IGG-INP-2020-015 de 27 de enero de 2020, dirigido a la Intendente General de Gestión, manifestó lo siguiente: *“(…) pongo en su consideración la ‘Metodología de Gestión de Procesos’ elaborada por la Dirección Nacional de Gestión de Calidad y aprobada por esta Intendencia Nacional, así como el formulario de solicitud de elaboración de normativa, con la finalidad de que por su autoridad se disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución correspondiente y dicha metodología se convierta en una herramienta que aporte en la gestión institucional.”*;

Que la Intendente General de Gestión a través de disposición de 27 de enero de 2020, realizada en el Sistema Informático de Gestión Documental, solicitó a la Intendente Nacional Jurídica lo siguiente: *“(…) favor proceder con el proyecto de resolución para la firma de la Máxima Autoridad. (…)”*;

Que la “METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO” cuenta con la firmas de revisión y aprobación de la Directora Nacional de Gestión de la Calidad y el Intendente Nacional de Planificación, respectivamente; y,

Que es necesario determinar la metodología de gestión de procesos a ser aplicada en la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, para levantar, modelar y documentar los procesos; medir su ejecución a través del análisis de los indicadores; y, la evaluación y mejora de los procesos.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la “METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”, documento que se incorpora y forma parte integrante de esta Resolución con todos sus anexos.

Artículo 2.- Disponer a los distintos órganos y unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las directrices constantes en la Metodología expedida mediante esta Resolución.



**Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado**

Artículo 3.- Autorizar al Intendente Nacional de Planificación o a quien haga sus veces, para que actualice y modifique la “Metodología de Gestión de Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, observando la normativa nacional vigente. Estas actualizaciones serán socializadas a través de la Secretaría General.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese la difusión de esta Resolución a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 FEB 2020

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

M.A./E.C./E.L.